



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, OCHO (8) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).-

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CARLOS FELIPE RENDON GUTIERREZ
DEMANDADO: DISEÑO CONSTRUCCION Y SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S. – DICSE INGENIERIA S.A.S.
RADICADO: 08001-31-53-008-2023-00312-00

El Dr. ROBINSON DOMINGUEZ GOMEZ, actuando como abogado en procuración del señor CARLOS FELIPE RENDON GUTIERREZ, presenta demanda ejecutiva contra la sociedad DISEÑO CONSTRUCCION Y SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S. – DICSE INGENIERIA S.A.S., a fin de que se libre orden de pago por la suma de \$100.000.000, más sus intereses de plazo y moratorios, y como título valor se aportó con la demanda copia de la letra de cambio No. 1.

De conformidad con el artículo 20 del C.P.G. en concordancia con el artículo 25 del C.G.P., los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los asuntos contenciosos de mayor cuantía, esto es aquellas pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 150 S.M.L.M.V., o sea \$174.000.000 para la fecha de presentación de la demanda.

Luego de estudiar este asunto, se advierte que los intereses de plazo generados sobre el capital, desde el 1 de febrero de 2022 hasta el 30 de junio de 2023, arroja un total un valor de \$34.905.765, y los intereses moratorios causados sobre el capital desde que se hizo exigible la obligación, 1 de julio de 2023 hasta la fecha de presentación de esta demanda, 11 de diciembre de 2023, arrojan un monto de \$18.396.246, guarismos que al ser sumados al capital de \$100.000.000, generan un total de \$153.302.011.

Revisada la demanda aquí presentada es claro que las pretensiones a la fecha de presentación de la demanda suman \$153.302.011, monto que no supera la mencionada cuantía, y corresponde a la menor cuantía, por lo que deviene su rechazo en atención al artículo 90 inciso 2º del C.G.P.

En consecuencia, al tenor de lo dispuesto en el artículo 18 ibídem el competente para conocer de esta demanda son los Jueces Civiles Municipales, a quien se les ordenará la remisión del expediente por conducto de la oficina judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por falta de competencia, en razón a lo antes explicado.

SEGUNDO: Se ordena remitir el expediente a la Oficina Judicial de Barranquilla, a fin de que se surta su reparto ante los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.

TERCERO: Desanotar la demanda de los libros radicadores.

CUARTO: Dispónganse por secretaria realizar el trámite pertinente a efectos de compensar esta demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JENIFER MERIDITH GLEN RÍOS
JUEZ**

Notificado por estado electrónico de 9 de febrero de 2024

Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ada2e7c404ea48fda892bfc052f520a15493fe77eda72ef66828e61af395fd1a**
Documento generado en 08/02/2024 12:26:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>